Puerto lleras (Meta), 01 de abril de 2022

Doctor:
DANIEL ALFREDO BELTRÁN BURITICÁ
Director Ejecutivo
Asociación de Municipios del Ariari (AMA)
CONTRATANTE
Villavicencio - Meta

Asunto: Solicitud cesión del Contrato Orden de Servicios Técnicos **No. 047 de 2022**.

Referencia: Contrato Orden de Servicios Técnicos **No. 047 de 2022** cuyo objeto es "**Orden de Prestación de Servicios como técnicos y/o tecnólogos agropecuarios en el municipio de Puerto Lleras en el Departamento del Meta; para la ejecución del Contrato Interadministrativo N° 1462 del 2021, cuyo objeto es *"FORTALECIMIENTO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE CACAO PARA LAS FAMILIAS CAMPESINAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE GUAVIARE Y META".***

En atención al asunto del presente oficio, yo **JOAQUÍN MARÍA GIL SALAZAR** mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, solicito su autorización y colaboración a fin de realizar la cesión del contrato de la referencia, en razón a que no puedo continuar con la labor de técnico agropecuario debido a varios motivos personales que impiden el desarrollo efectivo de esta prestación de servicios, por tal por razón propongo la cesión del presente contrato a el profesional **LUIS ALBERTO SERNA VALENCIA**, quien cuenta con la capacidad, disponibilidad, idoneidad y experiencia que este cargo requiere, de acuerdo a las siguientes disposiciones:

Que según los artículos 887, 888 y siguientes del Código de Comercio, la cesión de los contratos celebrados *intuitu personae* podrá realizarse siempre y cuando exista un acuerdo entre cedente (*quien es parte del contrato*) y cesionario (*a quien se le transfieren los derechos*) y que se haga por documento escrito en el que consten o se señalen los derechos y deberes contractuales que se están cediendo. La cesión deberá ser previa autenticación, sin embargo, si esta no es auténtica se presumirá como tal.

Así mismo, es el artículo 894 del C. Co el que ordena que la cesión de un contrato produce efectos entre cedente y cesionario desde el momento en que aquella se celebre, pero respecto del contratante cedido y de terceros, sólo produce efectos desde la notificación o aceptación.

La cesión implica la transferencia integral de las condiciones en las que se encontraba el cedente en el respectivo contrato, por tal motivo, antes de autorizar la cesión, la Entidad Contratante debe asegurarse de que las condiciones bajo la cuales participa la persona natural o jurídica se mantengan por parte del cesionario.

Cabe hacer precisión sobre la posición jurisprudencial en lo concerniente a la cesión del contrato estatal que el Consejo de Estado en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, CP. Enrique Gil Botero, 2013, exp. 23.088, se pronunció en el sentido que:

"En todo caso, para ceder un contrato estatal la ley exige autorización expresa de la entidad estatal – siempre que el cedente sea el contratista-, toda vez que, de conformidad con el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales son intuito personae, porque "El contratista es elegido en consideración a que sus condiciones objetivas (hábitos de cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazos y precios ofrecidos), son las más favorables a la administración y por lo tanto es su obligación asegurarse de que dichas condiciones se mantengan..".. Así mismo, en sentencia del 28 de septiembre de 2011 - Exp. 15.476-, se señaló que la cesión procede: "... Sin necesidad de aceptación expresa del contratante cedido salvo en los celebrados intuito personae, y siempre que por la ley o por estipulación de las mismas partes no se haya prohibido o limitado dicha sustitución."

Es necesario además indicar, que la cesión siempre debe ser escrita por exigencia del inciso 1 del artículo 41 de la ley 80 de 1993, que prescribe: *"Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito."* Según esta norma, la cesión sustituye a uno de los sujetos del contrato estatal, entonces el negocio inicial se modifica, y como el inciso 1º del artículo 41 establece que los contratos estatales constarán por escrito, es decir, que son solemnes, se entiende que de la misma forma se realizará cualquier modificación, y con mayor razón esta, que es relevante en el contrato. Por lo tanto, se concluye que la cesión será escrita.

Así las cosas, el cesionario deberá estar en la obligación de acreditar las mismas o mejores calidades jurídicas, financieras y de experiencia a través del cedente, a fin de garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual tal como lo exigió la AMA en la etapa de selección que determinó la habilitación del titular del contrato.

Por lo anterior, a la luz de la disposición legal y para autorización de la entidad, proponemos y consideramos viable la cesión del presente Contrato de prestación de servicios profesionales, bajo los derroteros contenidos en el estudio previo de la orden de servicios profesionales No. 047 de 2022 cuyo objeto es: Orden de Prestación de Servicios como técnicos y/o tecnólogos agropecuarios en el municipio de Puerto Lleras en el Departamento del Meta; para la ejecución del Contrato Interadministrativo N° 1462 del 2021, cuyo objeto es "FORTALECIMIENTO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE CACAO PARA LAS FAMILIAS CAMPESINAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE GUAVIARE Y META".

La cesión del contrato se propone realizar a el profesional en Sociología **LUIS ALBERTO SERNA VALENCIA** identificad con cedula de ciudadanía No. 1.090.076.023 de Balboa (Risaralda), persona idónea que cuenta con la experiencia requerida para este cargo y cumple con el perfil solicitado.

Atentamente,

JOAQUÍN MARÍA GIL SALAZAR
C.C. 1.090.076.023 de Balboa